DECRETO 3753 1972, de 23 de diciembre, por et que se amplia el regimen de admisión temporal concedido a «S. A. Conservera Extremena» por Decre-to 1628/1972, de 13 de abril («Brietin Oficial da Estado» del 24), en el sentido de incluír, entre las mercancies de exportación el concentrado de la mate 28/30.

La firma «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», concesionaria dei régimen de admision temporal por Decreto mil vendicés mil neverlentos setenta y dos, de trece de abril, para la importación de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho, a utilizar en la obtención de concentrado de tomate treinta y seis treinta y ocho, solicita la ampliación del aludido regiman en el sentido de que sea incluido entre las mercan-cías de exportación el concentrado de tomate veintiocho treinta,

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales Itexto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veintícinco de octubrel y en el Regiamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil no-

para su apicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocno/mil no-vecientos setenta, de diccisóis de abril). En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO.

Artículo único.—Se amplía el regimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», con domicilio en Ramón Albarrán, doce, Badajoz, por Decreto mil veintiséis/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril («Boletin Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de incluir entre las mercancias de exportacion el concentrado de tomate veintiocho/treinta, además del ya autorizado de treinta y seis/treinta y ocho (P. A. 20.02.A.D. entendiendose que el producto exportado ha de contener las mismas materias primas para su producción

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se es-

tablece que

Por cada cien kilogramos netos de concentrado de tomate veintiocho/treinta exportados, sean cuales fueran los envases, se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, dieciseis kilogramos (18 kilogramos) de concentrado de tomate treinta y seis/ treinta y ocho importado, siendo los otros ochenta y cuatro kilogramos (84 kilogramos) de origen nacional y graduación veintissis coma cinco/veintiocho coma cinco.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremes del Decreto mil veintiséis, de trece de abril de mil novecientos setenta y dos ("Boletín Oficial del Estado" del veinticuatrol, que

ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil noveciontos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3754/1972, de 23 de diciembre, por el que DECRETO 8784/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplin el régimen de reposición con franquicia avancelaria concedido a «Centrales Gráficos Ibéricos, S. A., por Decreto 2785/1968, ampliano por Decretos 1232/1971, y 3176/1971, en el sentido de incluir como nuevas mercancias de importación papel estucado sensible al color, papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a 145 gramos/metro cuadrado y papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a 145 gramos/metro cuadrado. ferior a 145 gramos/metro cuaurado.

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia aranceluria por Decreto dos mil setocientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos setenta y uno, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos/metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecánica con un peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos/metro cuadrado y papel parafinado con capa de cera con un peso hasta ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida de precición, solicita su ampliación en el sentido de incluir como nuovas mercancias de importación: Papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecanica moss metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado y papel estucado sensible al calor.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesen-ta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicacich, de quince de murzo de mil novecientos sesenta y tres, se han camplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propueste del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO

Artículo único.-Se ampha el régimen de reposición con franquicia srancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibericos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Gascueña, sin número, por Decreto dos míl setecientos noventa y cinco/ mil novecientos sesenta y ocho, amphado por Decretos mil doscientos treinta y dos mil novecientos setenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos setenta y uno, en el sentido de incluir como nuevas mercancias de importación:

Papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.07.B.3).

Papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado tpar-

tida arancelaria 48.01.D.3.a.11).
Papel estucado sensible al calor (P. A. 48.07.B.3).
A efectos contables, se establece que

Por cada cion metros cuadrades de graficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión fabricados con cual-quiera de los papeles indicados en el parrafo anterior, previa-mente exportados, podrán importarse con franquicia arancela-ria ciento díez metros cuadrados de papel de iguales carac-terísticas al exportado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancélarios que les corresponda, según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciseis de abril de mil nevecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quinca de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos noventa y cinco/mil novecientes sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientes setenta y uno y tres mil ciento estenta/mil novecientos setenta y uno, que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos extenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio ENRIQUE TONTANA CODINA

> ORDEN de 28 de diciembre de 1972 sobre concesión de instalacion de un parque de cultivo de ostras a don Antonia Gamez Grilo

limes. Sees.: Vista la petición formulada por don Antonio nmes, sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Gómez Grilo, en la que solicita una concesión para la instalación de un parque de cultivo de ostras de 58.000 metros cuadrados en la zona maritimo-terrestre, en la bahía de Cádiz, en terreno cenocido por «Santibañez», del distrito maritimo de Cádiz, a la altura del kilómetro 685 de la carretera Madrid-Cádiz. Cadiz.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, olorgando a don Antonio Comez Crito la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de ostros en la zona maritimo-terrestre, lugar de Santibañez y en las condiciones signientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustaran al proyecto presentado, ccupando la superincie indicada. Las obras de instalación no podrán dar coma uzo hasta sa fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberan quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.